



## **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Radicación N°:** 70-001-33-33-003-**2017-00336**-00.  
**Demandante:** Ketty María Marimon Sarmiento  
**Demandada:** Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

### **Asunto: Se concede recurso de apelación contra sentencia.**

El 19 de noviembre de 2018<sup>1</sup>, se dictó sentencia negando las súplicas de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, esta es, la demandante. Contra dicha providencia se presentó recurso de apelación el día 3 de diciembre de 2018<sup>2</sup>.

Al respecto el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece que las sentencias de primera instancia son susceptibles del recurso de apelación ante el superior jerárquico del funcionario que expidió la providencia.

Así mismo, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, regula el trámite que deberá surtirse cuando se interpone recurso de apelación contra sentencias proferidas en Primera Instancia. El cual expresa:

### **Trámite del recurso de apelación contra sentencias.**

**Art. 247.-** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.
3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.
4. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte

<sup>1</sup> Folios 106 – 123 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 127 - del expediente.

(20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. En las mismas oportunidades concedidas a las partes para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.”

(...).

En el sub examine la sentencia fue notificada el día **20 de noviembre de 2018<sup>3</sup>**, teniendo el demandante hasta el **4 de diciembre de 2018**, para interponer el recurso de apelación. Siendo esto realizado **el 3 de diciembre de 2018<sup>4</sup>**, lo que evidencia que el recurso cumple los requisitos de procedencia, oportunidad y sustentación estipulados en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo que es procedente su concesión.

Dado lo anterior, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCÉDASE** el Recurso de Apelación presentado por el accionante en contra de la sentencia del día 19 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta decisión, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS**  
**Juez**

---

<sup>3</sup> Folio 124 – 126 del expediente.

<sup>4</sup> Folio 127 – 151 del expediente.